

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veinte

1. No se accede a la solicitud dejar sin valor ni efecto la providencia de 14 de agosto de 2020, pues la misma se encuentra ajustada a derecho.

Para el efecto, tenga en cuenta el memorialista, que la manifestación efectuada por los demandados mediante escrito radicado el 11 de febrero de 2020, relativa a la solicitud de tenerlos por notificados junto con la renuncia a proponer excepciones, no se tuvo en cuenta toda vez que no cumplía los requisitos de la notificación por conducta concluyente (art. 301 del CGP).

2. La notificación de la demandada Luz Esperanza Pachón Tibocha se surtió de manera personal el 4 de marzo de 2020, quien en el término previsto para proponer excepciones, solicitó amparo de pobreza, el cual le fue concedido en su oportunidad.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., téngase notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente al demandado Oscar Julián González Pachón.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez